

**COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**RECOMENDACIÓN 016/2022 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del
daño).**

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL.

TEMA:

Violación al Derecho a la Libertad e Integridad Personal.

El 01 primero de septiembre del 2022 dos mil veintidós, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja ZAM/114/2019, dictó la Recomendación 016/2022, al haberse acreditado la Violación al Derecho Humano a la Libertad e Integridad Personal, presentada por el quejoso de identidad reservada, en su agravio, por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán.

Hechos:

El 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, al salir de una tienda de la ciudad de Zamora, fue privado de su libertad por elementos de la Policía Municipal de Zamora, Michoacán, quienes además lo golpearon, antes de ponerlo a disposición de la Fiscalía Regional de Zamora, y después de ello, fue recluido en el Centro Penitenciario de Alta Seguridad para Delitos de Alto Impacto número 1 (uno) además el quejoso señaló, que traía una fractura en la nariz y no se le había brindado atención médica, y aclaró, que quienes lo detuvieron fueron policías municipales y Policía Michoacán y no ministeriales.

Por su parte, el comandante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán, negó que los hechos denunciados, hayan ocurrido como lo expresó la mamá del

agraviado y ratificados por éste, así mismo el Director y los elementos adscritos a la misma, rindieron sus respectivos informes de autoridad, donde reiteraron los hechos.

Pruebas

- Informe Policial Homologado de 25 veinticinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.
- Certificado de integridad corporal, expedido por el médico adscrito al Centro Penitenciario de Alta Seguridad para Delito de Alto Impacto No. 1.
- Estudio psicológico de ingreso, del mismo centro.
- Ficha de identificación de ingreso al centro.
- Dictamen en materia de psicología, realizado por psicólogo adscrito a este Organismo.

Documentos a los que, concatenados entre sí, resultaron aptos y suficientes para tener por fehacientemente demostradas las violaciones materia de la queja, esto es, la relativa al Derecho Humano a la Libertad e Integridad Personal, presentada por el quejoso de identidad reservada, en su agravio, por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán.

Derecho a la Libertad.

Es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación.

Derecho a la Integridad Personal

El derecho humano a la integridad personal, es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimientos graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero, lo que en el caso no

aconteció, pues las violaciones a los derechos ya declaradas, consistieron en uso excesivo de la fuerza pública.

Reparaciones.

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó al Presidente Municipal de Zamora, Michoacán:

- Determinar, si es procedente, la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario que corresponda.
- Ponderar la necesidad de llevar a cabo, la implementación de los programas de capacitación necesarios para fomentar, evaluar y diagnosticar, los conocimientos de su personal, con perspectiva en derechos humanos.
- Dotar a los elementos de Seguridad Pública Municipal, del equipo táctico necesario para el desarrollo de sus funciones.
- Emitir comunicado o circular con efectos inmediatos, dirigida a elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, encargados de la vigilancia y seguridad ciudadana, que todo acto de requerimiento, uso de la fuerza, detención legal, aseguramiento y resguardo de cualquier persona, se lleve a cabo atendiendo a los criterios establecidos en los protocolos de actuación policial aplicables, así como, con respeto a los derechos humanos.

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones públicas y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/42-recomendaciones-2023>